



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTIUNO

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 8 de abril del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra, el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 Proyectos de Acuerdos Plenarios y un proyecto de resolución. En el primer asunto la parte actora es la C. María Verónica Piña*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Radilla y la autoridad señalada como responsable es el Comité Ejecutivo Nacional y otros Órganos Internos del Partido MORENA; en el segundo asunto, la parte actora es el C. Demetrio León Álvarez y la autoridad responsable es el Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort; en el tercer asunto, la parte actora es el C. Eloy Villanueva Moreno, la autoridad responsable es la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI y en el último asunto, la parte actora es el C. Laurentino Zeferino Sánchez y la autoridad responsable la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, con la precisión de que fue retirado para su análisis y resolución en una sesión posterior, el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente TEE/JEC/040/2021.”

“Son los asuntos a tratar, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.”

Bajo ese orden, el Magistrado Presidente señaló: *“Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria y como se ha venido realizando también en la presente sesión no presencial, las cuentas y los resolutivos de los proyectos se dará con el apoyo del Secretario General de Acuerdos a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los dos asuntos listados para resolver y analizar fueron turnados a las ponencias a cargo del suscrito y la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por tratarse de acuerdos plenarios, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdos de manera conjunta, por favor”.

Atento a la indicación, el Secretario General de Acuerdos, señaló: *“Con su autorización, me permito dar cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios que ponen a su consideración y aprobación en su caso, el Magistrado Presidente, José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.*

El primer asunto corresponde al proyecto de acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 42 del 2021, promovido por la ciudadana María Verónica Piña Radilla, a fin de controvertir la designación del ciudadano Marco Tulio Sánchez, como candidato a diputado local del distrito electoral 8, por el principio de mayoría relativa, del Partido Político de Morena, solicitando a este tribunal que se revoque la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

candidatura impugnada, o en su defecto, se le notifique la metodología que realizó el Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para la designación de género y encuesta para determinar quién era la persona apta o con mejor perfil para la candidatura que impugna. En el proyecto que pone a su consideración el magistrado ponente, propone declarar la improcedencia de la demanda toda vez que la actora no agotó el principio de definitividad, al no acudir previamente a la instancia partidista para dirimir su inconformidad, así, como reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por ser esta la competente para conocer la materia de impugnación, por tanto, atendiendo a la naturaleza del asunto y, al encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, se propone ordenar a dicha comisión que en un plazo de 24 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que en derecho corresponda.

El siguiente asunto es relativo al cumplimiento de sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano número 10 del 2021, promovido por el C. Demetrio León Álvarez, en contra de la elección de delegado municipal de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el 10 de enero del presente año. En dicha resolución, este tribunal en el ámbito de su competencia declaró fundado el juicio promovido por el actor y la nulidad de la elección impugnada, vinculando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que, en términos de sus atribuciones, proporcionara el apoyo necesario al Ayuntamiento, en cuanto a la asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como en el desarrollo del proceso electivo del Delegado de la Colonia Emiliano Zapata, debiendo informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.

En ese tenor y toda vez que el Instituto Electoral y el ayuntamiento responsable remitieron las constancias con motivo de la celebración de la elección extraordinaria del delegado municipal de la colonia Emiliano Zapata, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, conforme a lo mandado por este órgano



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

jurisdiccional. En el proyecto se propone declarar el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 2021, dictada en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.”

“Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos. Aprobados por unanimidad de votos.

Posteriormente, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El último asunto para analizar y resolver listado fue turnado también a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y resolutive del mismo, por favor.”*

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 39 de este año, promovido por Laurentino Zeferino Sánchez, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional del municipio de Atlixnac, Guerrero, en contra del “Pre dictamen de fecha 27 de marzo de 2021”, dictado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, mediante el cual declaró infundado el medio de impugnación intrapartidario y ordenó remitir el expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del mismo instituto político, en términos del artículo 24, fracción I, del Código de Justicia Partidaria.*

En el proyecto, se propone desechar la demanda del actor, en virtud de que el acto impugnado carece de la definitividad y firmeza que deben contener los actos que se impugnen ante este tribunal, pues controvierte un acto intraprocesal que no produce una afectación directa e inmediata sobre los derechos sustantivos del promovente, sino que deriva de un trámite previo a la obtención de la resolución



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

definitiva por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; actualizándose en consecuencia, una notoria improcedencia del medio de impugnación, prevista por la fracción I, del artículo 14, de La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Ello es así, tomando en cuenta que el artículo 237, fracción XII, del Estatuto del PRI, establece que la Comisión Nacional mencionada es el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección y postulación de candidaturas. Por su parte, el artículo 24, fracción I, del Código de Justicia Partidaria, refiere que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria es competente para recibir y sustanciar los medios de impugnación en un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, así como remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes el expediente y un pre dictamen a la Comisión Nacional de justicia Partidaria para que resuelva lo conducente.

Bajo esa circunstancia, resulta evidente que la Comisión Estatal de Justicia no tiene la competencia para resolver de forma definitiva el juicio que hizo valer el actor ante dicha instancia partidaria, en la que impugnó el derecho de los pueblos originarios para postular a sus candidatos conforme a sus tradiciones, de ahí que el pre dictamen impugnado carezca de la definitividad y firmeza que caracteriza a los actos que son impugnados a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación local.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente punto Resolutivo:

UNICO. Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano promovido por Laurentino Zeferino Sánchez, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente sentencia.”

“Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta.




**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 11 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2021.